



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

Lima, 27 de abril de 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Oficio N° 000088-2022-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, el Informe N° 095-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 136-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 29-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;



## CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que el acápite VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, el de especialidad contemplado en el literal a) del numeral 6.1. Además, el numeral 5.1 del acápite V señala que el Procurador



M. CARUJULCA Q.



M. VÉLIZ A.



J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, determina la defensa única de un/a procurador/a público/a;

Que respecto a la defensa única, el numeral 10.1 del acápite X de los citados lineamientos, señala que, el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador público dirime competencia a favor de un/a procurador/a público/a /a público/a; criterio que también opera en el caso de los/as procuradores/as públicos/as especializados/as o ad hoc;



M. CARUJULCA Q.

Que a través del Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH, la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que existen diversos procesos constitucionales en trámite a nivel nacional, entre ellos, el proceso constitucional de habeas corpus, expediente N° 06433-2021-0-1801-JR-DC-10 interpuesto por Erick Centeno Ching, Raquel Noemí Gonzáles Marrón, Myriam Rosa Ching Rodríguez y Juana Marrón Trelles, a través del cual los demandantes argumentan una presunta vulneración al derecho fundamental a la libertad individual y conexos, al verse forzados a inmunizarse con las dosis de la vacuna contra la COVID-19, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, también cuestionan el uso de la doble mascarilla en lugares públicos, y la ampliación del estado de emergencia nacional y la suspensión de ciertos derechos carecen de informes médicos o científicos que los sustenten. Como puede advertirse, la demanda no se encuentra dirigida a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad demandada (Presidencia de la República, Presidencia de Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas) que justifique una defensa por cada sector; por el contrario, se cuestiona la política del Estado referente a las



M. VELIZ A.



J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia a consecuencia de la COVID-19;

Que el artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional prevé que, todas las procuradurías públicas de las entidades estatales demandadas deben ser notificadas de manera que el Procurador Público ejerza la defensa correspondiente conforme a lo prescrito en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Sin embargo, la participación de la totalidad de las Procuradurías Públicas en el mencionado proceso constitucional podría generar argumentos dispares en la estrategia de defensa que asuma cada Procurador Público dentro de su autonomía funcional. En este punto cobra relevancia la necesidad de optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado, así como una optimización de recursos, en el marco de lo previsto en el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Que con Oficio N° 000088-2022-PP/MC, el Procurador Público del Ministerio de Cultura solicita la designación de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y/o Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para el ejercicio de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en el marco de diez (10) procesos constitucionales en trámite, en los que se discute la misma pretensión y los demandados son, además de la Presidencia de la República, todos los Ministros de Estado.

Que la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado en su Informe N° 095-2022-JUS/PGE-DAJP, señala que, de la revisión a los Oficios N° 86-2022-JUS-PPMJDH y N° 000088-2022-PP/MC remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, respectivamente, se advierte que dichas procuradurías vienen ejerciendo la defensa en el proceso de habeas corpus recaído en el expediente N° 06433-2021-0-1801-JR-DC-01, no siendo las únicas entidades emplazadas ni las únicas que se encuentran ejerciendo la defensa en el mencionado proceso. En razón a ello, propone que, en aplicación de principio de eficacia y eficiencia, recogido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde al Procurador Público del Ministerio de Salud ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el precitado proceso constitucional, en el cual se cuestiona la



M. CARUAJULCA



M. VÉLIZ A.



J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo con relación a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, de conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 y el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as". Dicha propuesta se sustenta en la relación directa que existe entre el proceso constitucional de habeas corpus iniciado y las competencias del Ministerio de Salud, como entidad estatal encargada de velar por la salud pública a través del establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales de salud, resultando de interés del Sector Salud lo que se resuelva dentro del referido proceso judicial;



M. CARUAJULCA O.

Que con Memorando N° 136-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe Usuario N° 29-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA que opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus, expediente N° 06433-2021-0-1801-JR-DC-10, al enmarcarse dentro de lo establecido en los artículos 6 y 10 y el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 y en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento, el literal a) del numeral 6.1 del acápite VI y el numeral 10.1 del acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



M. VELIZA.

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,



J. PALOMINO R.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 77-2022-PGE/PG

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia del/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso constitucional de habeas corpus, expediente N° 06433-2021-0-1801-JR-DC-10, seguido ante el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución a las Procuradurías Públicas de: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas, así como al Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARIA AURORA CARVAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado

